DON JOSE BERNARDO TAGLE PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA &c. &c. &c.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

CONSIDERANDO que la promulgacion y juramento de la Constitucion política que ha sancionado, van á abrir una nueva época en los anales de la independencia, y libertad de los pueblos, como que sin una ley fundamental es imposible afianzar estos sacrosantos derechos, y atendiendo á que tan augustos actos deben practicarse con toda la solemnidad que demanda su importancia:

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente.

1.° En la sesion pública del dia trece del corriente, jurada la Constitucion por todos los diputados del Congreso, se presentará en la sala de sus sesiones, à las diez de la mañana, el Presidente de la Repûblica, y la jurará bajo la fórmula siguiente.—*Jurais ã Dios defender la Religion Catolica, Apostólica, Romana, sin admitir el ejercicio de otra alguna en la Repûblica?*=*Si juro*—*¿jurais guardar, y hacer guardar la Constitucion politica de la República peruana, decretada y sancionada por el Congreso constituyente, como tambien todas las leyes del estado: que no atentareis contra la Representacion Nacional, ni atacareis la inviolabilidad de sus miembros, insultando en ello á los mismos pueblos que representan?* Si *juro*= *¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la Nacion os ha hecho, mirando en todo por el procomunal de la misma Nacion, respetando su libertad política, y los derechos individuales y sociales de todos los peruanos; no debiendo ser obedecido en lo que contrario hiciereis, ántes bien será nulo y de ningun valor aquello en que contraviniereis á lo que habeis jurado?* Si juro—Si asi lo hiciereis, Dios os premie, y si nõ, os lo demande, y la Nacion os haga responsable conforme á las leyes.

2.° Las solemnidades que deben preceder, y subseguir à este acto, quedan declaradas en la órden particular que se pasará al poder ejecutivo.

3.° El jueves veinte del que rije, se hará la publicacion solemne de la Constitucion en esta Capital, como lugar y residencia del Gobierno Supremo, cuidando el Poder ejecutivo de que esta ceremonia se practique con toda la pompa y majestad que el acto exije, elijiendo los parages mas adecuados para publicar en voz clara y perceptible toda la Constitucion.

4.° El gobierno y todas las autoridades civiles, eclesiasticas y milítares, y todas las corporaciones de la capital, concurrirán con traje de ceremonia á esta publicacion, que hará el Ministro de Estado en el departamento de gobierno.

5.° Al dia siguiente de la publicacion, se presentarán en el palacio del gobierno las primeras autoridades civiles y militares à prestar su respectivo juramento, bajo la fórmula siguiente. *¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar, y hacer guardar la Constitucion política de la Republica peruana sancionada por el Congreso constituyente, y ser fieles al Gobierno?* Si juro—Si asi lo hicieseis &c.

6.° Las autoridades, ò funcionarios subalternos de cualquier fuero, como tambien los Cabildos eclesiasticos, Universidades, comunidades religiosas, colegios y todas las demas corporaciones de la Republica, lo prestarán ante los jefes, Prelados, ó Superiores de su respectiva dependencia en la forma siguiente. ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion política &c. Los que ejersan jurisdiccion, jurarán segun la formula del artículo anterior.

7.° En las catedrales, universidades, comunidades religiosas, y colegios, se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los cabildos, y demas cuerpos referidos, la Constitucion.

8.° Al recibirse en los pueblos la Constitucion que conducirá un oficial militar, se hará una demostracion pública que permitan las circunstancias de cada lugar de haber llegado la *Gran Carta que afianza las libertades patrias.* La Municipalidad de cada pueblo saldrá al extremo de él á recibir la Constitucion, conduciendola su Presidente á las casas consistoriales, en donde la depositará, poniendose una guardia donde hubiere proporcion.

9.° Luego el primer jefe del territorio, de acuerdo con la Municipalidad, señalarà el dia de la publicacion de la Constitucion en los parages convenientes, segun la forma prevenida en los artículos tercero, y cuarto, con la adaptabilidad respectiva á cada lugar, cuidando de que se verifique primero en la capital del Departamento, y provincia de su jurisdiccion.

10 En el Domingo inmediato al juramento de que habla el artículo quinto, se congregaràn todos los vecinos en su respectiva parroquia, con asistencia del jefe político superior y de la Municipalidad, y se celebrará una Misa solemne de accion de gracias; se leerá toda la Constitucion antes del ofertorio, y haciendose en seguida por el Pàrroco una ecsórtacion oportuna, se procederá despues de la Misa al juramento por todos los vecinos, bajo esta fórmula. *¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios, guardar la Constitucion política de la Republica peruana sancionada por el Congreso constituyente?* Si juro &c. Acto continuo, se entonará el *Te Deum.*

11 En las ciudades ó poblaciones donde hubiere mas de una Iglesia parroquial, se distribuiràn ademas los Alcaldes y Regidores para tomar el juramento que indica el artìculo anterior: y en las vice-parroquias se verificarà el mismo juramento, á fin de que pueda expedirse este acto con la brevedad y comodidad de los vecinos, pasando á ellas el Alcalde ó Rejidores de la Municipalidad Matriz, si no la hubiere en tal lugar.

12. En el ejercito y armada se señalará el dia despues de recibida la Constitucion para que formadas las tropas se publique, leyendose en voz alta. En seguida, el jefe oficialidad y tropa, jurarán frente las banderas bajo la fôrmula siguiente. *¿Jurais á Dios y á la cruz de vuestra espada guardar y hacer guardar la Constitucion política de la República que ha sancionado el Congreso constituyente: que no abusareis de la fuerza que os ha confiado la nacion para suvertir los sagrados derechos que esta Constitucion afianza: que no obedecereis al jefe que os mandase contra ellos ó contra la representacion nacional, ó la inviolabilidad de sus miembros; y que antes si os tornareis contra él, como ciudadanos armados en guarda de la libertad!* Si juro—Si así lo hicieseis, Dios os premie, y si no, os lo demande, y vuestro honor quede amancillado.

13. Los párrocos prestarán su juramento ante su respectivo vicario, y este ante el notario mayor de provincia, para cuyo efecto concurriràn á la ciudad, villa, ò pueblo, capital del partido, todos los curas de su comprension.

14. Los presidentes y los gobernadores de los departamentos y partidos, jurarán ante las municipalidades de sus respectivas capitales, recibiendoles el juramento los secretarios de aquellas, á fin de que despues procedan á recibir el juramento de sus subalternos.

15. En la vispera del dia de la publicacion de la Constitucion, habrá una visita jeneral de carceles en todo el territorio de la Repûblica, poniendose en libertad á los presos que no lo estén por delito de infidencia, sedicion ó traicion, ú otro delito que merezca pena corporal; los que estèn por deuda civil, serán excarcelados dando fianza.

16. Se remitiràn al Congreso por el conducto del gobierno, las actas y certificaciones respectivas, de haberse practicado el juramento y publicacion que previene este decreto, quedando en el ministerio de gobierno, la debida constancia.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima à 11 noviembre de 1823. 1.° y 2.°—*Manuel Salazar y Baquijano Presidente.—Manuel Muelle diputado secretario.—Miguel Otero diputado secretario.*

Por tanto ejecútese, guardese y cúmplase en todas sus partes por quienes corresponda. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno. Dado en Lima á 15 de noviembre de 1823.=1.° 2.° *Firmado*=José Bernardo Tagle—*Por orden de S. E.—Juan de Berindoaga.*

Nov 15, 1823
Medina III
Vargas Ugarte XII 3776 5142
Swearing to uphold Constitution

BOT-297
BB
P4719
1823
5
1-512F

DON JOSE BERNARDO TAGLE PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA &c. &c. &c.

Por quanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU,